



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
"2018- AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"



V.A.M.N.

EXPTE. N° 200-754-2017

c/ Agregados: 1050-1148-17
y 1050-887-17

DECRETO N°

7098

E-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUL. 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en representación de la Sra. María Eugenia de Fatima Di Risio, D.N.I. N° 12.718.671, en contra de la Resolución N° 7261-E-17 de fecha 30 de octubre de 2017, por el cual se rechaza por improcedente el pago de diferencias salariales derivadas del concepto Bonificación por Título, con más intereses y aportes previsionales; y

CONSIDERANDO:

Que, de las constancias de autos se verifica que el Recurso Jerárquico interpuesto, fue presentado en legal tiempo y forma de conformidad con los Artículos 135° y 141° de la Ley Procesal Administrativa.

Que, en cuanto a la expresión de los agravios realizada por la Sra. Di Risio, no aporta en esta instancia elementos novedosos que tengan entidad suficiente para conmover los argumentos que expuso la Ministra de Educación en su Resolución, sino que hace mención a cuestiones que no se han producido a lo largo del presente trámite.

Que, a la recurrente se le calcula de manera correcta la Bonificación por Título el 17,5% de la asignación por Categoría 10, según Ley 3955/83 Inciso d) y su modificatoria Ley 4108.

Que, conforme lo expresado en el Recurso, se desprende que el acto impugnado no ha sido objeto siquiera de una simple lectura, pues los agravios evidentemente no se dirigen a la Resolución en crisis.

Que, de las constancias de autos surge que el reclamo carece de asidero legal y fáctico, no resultando procedente el Recurso Jerárquico, quedando firme y consentida la Resolución impugnada.

Que, a fojas 20/20 vta. del Expediente N° 200-754/17 obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo a fs. 21 y por el Sr. Fiscal de Estado a fs. 22, del que se desprende que el Recurso Jerárquico tentado ante el Sr. Gobernador deviene improcedente, correspondiendo el dictado del acto administrativo que lo rechace, dejando constancia de que el mismo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al Artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducadas y/o plazos vencidos.



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
"2018- AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"



7098

///2.-CORRESPONDE A DECRETO N°

E-

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

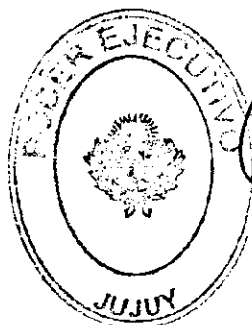
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Anibal Massaccesi, en carácter de apoderado legal de la **SRA. MARIA EUGENIA DE FATIMA DI RISIO, D.N.I. N° 12.718.671**, en contra de la Resolución N° 7261-E-17 de fecha 30 de octubre de 2017, por las razones expuestas en el exordio.

ARTICULO 2°.- El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Educación a fin de que por Jefatura de Despacho se proceda a notificar al Dr. Anibal Massaccesi de los términos del presente Decreto. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, y pase a la Dirección General de Administración, Secretaria de Gestión Educativa y Área de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, Archívese.



ISOLDA CALSINA
Ministra de Educación




GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

**CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA**




Prof. ARIEL BETOLAZ
SECRETARIO DE EDUCACION
MINISTERIO DE EDUCACION